

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Al hacerme cargo del puesto de confianza con que se ha dignado honrarme la bondad de S. M. el Rey (q. D. g.), ni se me ocultan las dificultades verdaderamente supremas que es forzoso vencer para realizar las provechosas reformas que con urgencia reclama el estado actual de nuestro Ejército, merecedor, por los elevados fines que está llamado á cumplir, de preferente atencion por parte del Gobierno, ni se me olvida que es para mí compromiso de honor, contraído ante el país, la noble empresa de acometerlas, oponiendo á todas aquellas dificultades la energía de una voluntad convencida, que no desmayará mientras no le falten la confianza de la Corona y el apoyo de los cuerpos Colegisladores.

La opinion pública, que cada dia va adquiriendo entre nosotros mayor fuerza, ilustrada por la enseñanza que ofrecen las últimas guerras europeas y por el estudio comparativo de organizaciones admirables, se muestra inclinada por fortuna á prestar el calor de su conformidad á todas aquellas reformas esenciales que para su perfeccionamiento exigen las instituciones militares de España; reformas que nacen de los preceptos del arte moderno y de la necesidad imprescindible de ligar para siempre de una manera estrecha el Ejército con el país, para que de este modo la fuerza armada esté dispuesta á toda hora á defender en el exterior con las mayores probabilidades de éxito, la honra de nuestra bandera, y garantir fielmente en el inte-

rior el orden público, cual cumple á leales servidores de la patria y del Rey.

Ya en el seno del Ejército la opinion se encuentra fermada hace tiempo en igual sentido. De algunos años acá, en cuantos sitios y ocasiones ha podido respetuosamente manifestarse, en el libro, en la tribuna, en la prensa, en la cátedra, los veteranos con la profunda conviccion de una experiencia que los hechos van confirmando; la juventud con ardoroso anhelo y el ímpetu impaciente de la primera edad; todos, de modo unánime, han consagrado su actividad al estudio de soluciones diversas, que, si pueden diferir en lo secundario, coinciden sin embargo en un punto: en elevar al Ejército español, mediante una organizacion adecuada, á la altura á que por sus brillantes cualidades, por sus fecundos elementos, por sus admirables virtudes y por su gloriosa historia tiene indisputable derecho.

Lógico ha de parecer, por tanto, que cuando la necesidad de mejorar los servicios todos y la situacion de todas las clases militares es universalmente sentida, no falten al Ministro que por impulso espontáneo de sus convicciones echa sobre sí la árdua tarea de satisfacer, á medida que lo vaya permitiendo la marcha natural de las cosas, los clamores de la opinion y las aspiraciones del Ejército en lo que tienen de justas y legítimas, el concurso de cuantas voluntades se interesan por el bien de la patria y el apoyo decidido de cuantos visten uniforme militar; porque los esfuerzos de todos deben inclinarse á procurar el esplendor y brillo de la profesion nobilísima á que nos hemos consagrado.

Manifieste, pues, V. E. á todos sus subordinados que, para dar feliz término á la obra dificultosa de nuestra reorganizacion militar, de todos ellos espero, y de V. E. muy en particular, conociendo como conozco sus altas cualidades, no esa cooperacion meramente formalista, que, si no deja de cumplir el precepto escrito, nada adelanta por la propia voluntad, sino esa otra cooperacion nacida al calor de convicciones entusiastas fecunda en provechosos resultados, que se anticipa á los deseos en bien del mejor servicio y que subsana los defectos y suple los vacíos del mandato con los estímulos del propio deber y con los

recursos que, en cada caso concreto, inspira la buena voluntad, cuando hay ese laudable propósito de distinguirse que tanto recomiendan nuestras sábias Ordenanzas.

Tambien encargo á V. E. les haga saber al propio tiempo que, así como me linsojea la idea de que cuento de antemano con el decidido apoyo de mis compañeros de armas para llevar á feliz término la ardua empresa en que tan interesados se hallan la ventura de la patria y la gloria del Rey; así tambien todos mis subordinados pueden estar tranquilos en cuanto á que se hará á todos y á cada uno pronta y cumplida justicia.

Procurar que la interior satisfaccion exista y no desaparezca del ánimo de ninguno, será, entre mis primeros deberes, el que más me desvele y estimule, porque así la disciplina arraiga y así se impide que se amortigüe el espíritu militar, que es fuerza levantar á todo trance vivo y poderoso: abajo con la obediencia, hija del convencimiento del propio deber y el amor á las instituciones, con el deseo, en todos los actos demostrado, de elevar el prestigio del uniforme y con el afán de hacer olvidar tristes sucesos dignos de reprobacion; y arriba, con la pública distribucion de la justicia, dando satisfaccion á los agravios que por el conducto regular se expongan, en la forma mensurada que nuestro Código inamortal preceptúa.

En este punto demostraré con mis actos que para obtener bastará haber merecido, y que para desagaviar no ha de tardar el remedio; pero haga V. E. entender que para demandar justicia, para pedir reparacion no hay más procedimiento que el de las Ordenanzas, que consiente el recurso por trámites marcados hasta llegar al Rey. De hoy en adelante no habrá otro medio de pedir justicia ni buscar desagavios, y poca fé demostrarán poseer en la eficacia de su derecho los que soliciten la una ó traten de procurarse los otros por caminos distintos que predispondrán desde luego por irregulares en contra de aquellos mismos que los intenten utilizar.

Solo de esta manera, el ejército, salvaguardia de nuestra honra, baluarte de la independencia nacional, garantía firmísima del orden, sigue la austera línea de conducta que le imponen sus estrechos deberes y logra el res-

pefo y el cariño del país, que siempre debe ver en él una institucion que practica en silencio grandes virtudes, que sufre resignada con la esperanza de una justicia que no ha de faltarle, que conserva incólume su prestigio aun en medio de las mayores contradicciones, y que procura demostrar con la rigidez de su vida que no debe ser considerada como un elemento de perturbacion; hoy sobre todo, cuando los pueblos buscan su bienestar por los pacíficos medios del trabajo y la propaganda, condiciones características de las sociedades modernas.

Y es para el Ejército caso de honra hacer que termine para siempre las dudas que haya podido originar la criminal conducta de unos pocos ilusos, y puesto que al frente de nosotros tenemos el orgullo de mirar un Rey valeroso y justo que por el bien del Ejército está dispuesto á trabajar sin descanso, y por la ventura de la patria á pelear á la cabeza de su Ejército, como ya lo hizo cuando fué á las montañas del Norte para combatir al lado del soldado; agrupémonos todos en derredor suyo, animados del generoso deseo de conseguir cuanto antes la regeneracion de la milicia española, para que las glorias de nuestras banderas en el futuro emulen y eclipsen las de los pasados tiempos en que se pasearon victoriosas por el mundo entero. Así nos haremos merecedores de la gratitud de la patria; y las naciones extranjeras, al respeto que inspira el pueblo español, tan fiero exaltado para luchar por su independencia y su honor, unirán el justo temor que nace á la vista de un Ejército que obtiene el máximo de su energía por lo acabado de su organizacion y perfecta disciplina.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 18 de Octubre de 1883.

JOSÉ LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

(Gaceta del 19 de Octubre.)

DISPOSICIONES
EN VIRTUD DE LAS CUALES SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9.º DEL REGLAMENTO DE 7 DE AGOSTO DE 1875, SEÑALANDO LA FORMA EN QUE SE HAN DE LLEVAR A EFECTO LOS CONCURSOS ANUALES DE DISTRITO PARA PROVEER VACANTES DE MÚSICOS EN LAS BANDAS DEL EJÉRCITO.

Real orden de 23 de Marzo de 1882.
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra

dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:—Aprobando lo propuesto por V. E. en su escrito de 2 de Diciembre del año anterior, y de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de Guerra, en acuerdo de 10 de Febrero último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los párrafos 2.º y 3.º del artículo 9.º del reglamento de músicas, aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875, se entiendan sustituidos por los que siguen:—Las vacantes de músicos de 1.ª clase se proveerán igualmente por oposición, admitiéndose del mismo modo paisanos ó músicos militares.—Las de 2.ª y 3.ª clase se proveerán siempre en igual forma con los de 3.ª y educandos, y solo en el caso de no haber ninguno apto para la plaza que deba proveerse se admitirán paisanos. Tanto estos como los que ganen las oposiciones para músicos mayores y músicos de 1.ª y 2.ª clase, serán filiados (cuando lleguen á cubrir vacante) con arreglo á lo que previene el Real decreto de 10 de Mayo de 1875.—Para el cumplimiento de lo prescrito en este artículo con respecto á los músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, se verificarán anualmente oposiciones en las capitales de los distritos militares, cuyo tribunal se compondrá de todos los músicos mayores que se hallen presentes, presididos por el Mayor de Plaza, y se expedirán certificados que acrediten haber ganado plaza superior á los que así lo merezcan. Los procedentes de la clase de paisano dejarán en el Gobierno militar las señas de sus domicilios.—Como resultado del concurso á que se refiere el párrafo anterior, remitirán los cuerpos á la Dirección general copia de los certificados obtenidos con la filiación á que se refieren, y los paisanos de que se trata remitirán asimismo, por conducto de la Capitanía general, copia del primero de estos documentos, certificado de buena conducta, consentimiento paterno para sentar plaza como tales músicos y las señas de su domicilio. Con tales antecedentes se formará en la Dirección general una escala, ordenando, en consecuencia, lo conveniente para los destinos.

Y á fin de que la modificación que establece la trascrita Real orden no dé lugar á dudas al llevarla á efecto, se tendrán presentes las indicaciones que siguen:

Primera. Los concursos anuales de oposición á las plazas de músicos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase se verificarán en las capitales de los distritos militares el día 1.º de Noviembre de cada año, y, á este efecto, se anunciarán en los *Boletines oficiales* de las provincias y *Memoriales* de las Armas con un mes de anticipación.

Segunda. Los Jefes de los cuerpos, tan luego como reciban el *Memorial* en que se inserte el anuncio de referencia, solicitarán de la autoridad militar el oportuno pase para los individuos del suyo que aspiren á obtener plaza de ascenso, remitiendo relación nominal de ellos, con expresión de la clase á que pertenecen y plaza á que aspiren, para que llegue á poder del Mayor de Plaza, Presidente del concurso.

Tercera. Los paisanos que deseen tomar parte en el concurso, presentarán, con 10 días de anticipación al en que han de tener lugar las oposiciones, los documentos siguientes:—Cédula personal y certificado de buena conducta, más el consentimiento paterno los menores de edad para que se les sienta plaza si fuesen destinados á cuerpo, dejando, al propio tiempo, las señas de su domicilio habitual. También deberán enterarse de las condiciones de su ingreso y compromisos á

que se han de obligar tan luego provean vacante, y á este efecto los Jefes principales de los cuerpos de la guarnición facilitarán durante estos días el Reglamento de músicas vigente.

Cuarta. Verificadas estas operaciones preliminares, desiguada la hora y local, y previa reunión de todos los músicos mayores de la guarnición, se constituirá el Jurado, bajo la presidencia del Mayor de Plaza, quien declarará abierto el concurso y dispondrá que uno de los vocales desempeñe las funciones de Secretario, el que extenderá duplicado ejemplar de actas de exámen, haciendo constar los nombres de los aprobados por órden de preferencia entre los de una misma clase, estableciendo separación por grupos entre los de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase respectivamente, pero teniendo en cuenta que los aspirantes militares han de figurar en un acta y los paisanos en otra; unas y otras se ajustarán al formulario adjunto; firmadas todas por los vocales, y puesto el conforme del Presidente, se remitirá un ejemplar á esta Dirección general para formar la oportuna escala de colocación, que se verificará á medida que ocurran vacantes, quedando el otro archivado en el Gobierno militar, para que conste en todo tiempo el resultado de los exámenes y los derechos de cada opositor. Al finalizar el exámen diario, se expondrá al público relación de

los aprobados, para satisfacción de todos los concurrentes al acto.

Quinta. Como resultado del concurso, se extenderán los correspondientes nombramientos á favor de aquellos que hayan sido aprobados, y, autorizados por todos los señores que componen el Jurado, los remitirá el Presidente, estampando su V.º B.º, á este centro directivo, con el ejemplar de que trata el artículo 4.º Estos nombramientos, impresos, los facilitarán los Jefes de los cuerpos residentes en la plaza por partes iguales.

Sexta. Los nombramientos de referencia se entregarán á los interesados con mi aprobación, tan luego como sean destinados á proveer vacante de su clase y verifiquen su incorporación, sirviendo, para la antigüedad ó ingreso, la fecha de la referida aprobación. En el ínterin, no recibirán otro documento que acredite su aptitud más que el certificado que les expedirá el Jurado, al tenor de lo dicho en la Real orden.

Sétima. Tan luego como alguno de los paisanos aprobados reciba la órden de destino se presentará al Sr. Oficial de transeuntes, quien le formará el correspondiente justificante como de nueva entrada, reclamará el pase ó pasaporte, segun esté ó no fuera del distrito el cuerpo á que haya sido destinado el individuo, y le socorrerá á razón del haber que le corresponda, segun su clase.

Formulario que se cita.

ACTA de oposiciones para proveer vacantes de músicos.

MILITARES (O PAISANOS, SEGUN EL CASO).

DISTRITO MILITAR DE C. L. N.

En la villa y corte de Madrid, en el primer día del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, se reunieron en Jurado en el local..... y bajo la presidencia de D..... Mayor de Plaza, el Músico mayor del Regimiento de..... D....., el de Cazadores de..... D....., etcétera, etc., para proceder al exámen de los individuos que aspiran á cubrir plazas de músicos, con arreglo á la Real orden núm. 4, de 28 de Marzo próximo pasado, y aclaraciones á la misma:

PARA 1.ª CLASE.

Clases.	NOMBRES.	Regimientos.	Instrumentos que desempeñan.	Núm. de preferencia para colocación.

PARA 2.ª CLASE.

Clases.	NOMBRES.	Regimientos.	Instrumentos que desempeñan.	Núm. de preferencia para colocación.

PARA 3.ª CLASE.

Clases.	NOMBRES.	Regimientos.	Instrumentos que desempeñan.	Núm. de preferencia para colocación.

Y para que conste y surta los efectos legales firman la presente acta los infrascritos

El músico mayor de reemplazo,

El músico mayor de tal regimiento,

El músico mayor de Cazadores de tal,

PRESIDÍ.

El Mayor de Plaza.

(Este formulario de acta debe ser estampado en pliego de papel de barba.)

Real orden de 1.º de Agosto de 1883.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice, con fecha 1.º de Agosto último, al Director general de Infantería lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (que Dios guarde) de su comunicación de 20 de Setiembre del año próximo pasado, á la que acompañaba el programa de oposiciones para los aspirantes á plazas de músicos de los cuerpos, presentado por el músico mayor del regimiento de Sevilla, y que habia sido aceptado por la comision de siete músicos mayores nombrados por V. E.; Visto lo expuesto por los Directores generales de Artillería é Ingenieros, despues de oír á los Jefes de los regimientos á pié y músicos mayores respectivos, y de conformidad con lo informado en 6 de Julio último por la Junta superior consultiva de Guerra, á la que se pasaron todos los antecedentes, S. M. ha tenido á bien aprobar el adjunto programa para los ejercicios de oposicion que previene el artículo 9.º del reglamento de músicas militares.—De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMA

APROBADO POR REAL ÓRDEN DE ESTA FECHA, PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION Á QUE, CONFORME AL REGLAMENTO DE MÚSICAS, HAN DE SUJETARSE LOS ASPIRANTES Á PLAZAS DE MÚSICOS MAYORES Y MÚSICOS DE 1.ª, 2.ª Y 3.ª CLASE.

PARA MÚSICOS MAYORES.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 ó 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes; una de ellas con bajo forzado, procurando, en lo posible, desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza, cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y, á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritas por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan, por pluralidad de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiéndoles dar, como mínimo de tiempo para ejecutarlos, 18 horas, y 24 como máximo.

PARA MÚSICOS DE 1.ª CLASE

1.º Tocar á primera vista en el instrumento que posean una ó más piezas obligadas que designará el Jurado.

2.º Dar una explicación detallada del instrumento que toquen y de sus conocimientos en el solfeo, que deberán ser completos; esto que, por reglamento, han de ser los encargados de la educación artística de los aprendices.

3.º Debiendo sustituir al mayor en

ausencias y enfermedades, dirigirán una pieza sencilla para acreditar su aptitud para dicho desempeño.

PARA MÚSICOS DE 2.ª CLASE.

1.º Deberán poder desempeñar una primera parte del instrumento que posean y hasta una principal, según sea aquel. Para lo cual tocarán á primera vista una ó más piezas obligadas de mediana dificultad.

2.º Debiendo, por reglamento, ayudar á copiar al músico mayor la música que este escriba ó adquiriera para el repertorio del cuerpo, el Jurado les hará copiar á su presencia un trozo de música cualquiera para cerciorarse de que saben hacerlo.

PARA MÚSICOS DE 3.ª CLASE.

1.º Deberán poder desempeñar una segunda ó primera parte en el instrumento que toquen, para lo cual se les hará tocar una pieza sencilla á primera vista, ó cualquiera ejercicio que el Jurado les imponga.

2.º Conocerán suficientemente el solfeo para solfejar en clave de sol hasta cuatro ó cinco sostenidos y tres ó cuatro bemoles, y en clave de fa en cuarta hasta cinco bemoles y tres sostenidos.

ACLARACIONES.

CONDICIONES QUE HABRÁN DE LLENAR LOS ASPIRANTES PAISANOS AL SER DESTINADOS Á CUERPO.

Tener 16 años cumplidos, sin exceder de los 40, previas condiciones de robustez y talla reglamentaria; obligarse por el tiempo de 4 años, según determina el reglamento de músicas, sin opción á premio de enganche ó reenganche, ínterin no se halle dentro de las prescripciones que señala el Consejo de Redenciones. El tiempo servido voluntariamente y sin premio le servirá de abono para extinguir el forzoso que determina la ley (Real orden de 19 de Agosto 1881, circular número 213), teniendo derecho para no servir en el ejército de Ultramar si así les correspondiera en el sorteo al ser llamados sus reemplazos, con tal que lleven dos años en filas (art. 197 del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército), y, últimamente, podrán, como todos los individuos que sirven en las músicas, optar á plazas de ascenso, incluso las de músico mayor, en los concursos anuales que se verifiquen al efecto en las capitales de los distritos militares en que residan sus regimientos ó en esta corte.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Estética y Sanscrito, dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener

aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Granada las cátedras de Derecho penal y procedimiento criminal, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Circular núm. 257.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 16 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el dia 27 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de va-

rios tramos de pretilos en la carretera de segundo orden de Búrgos á Peña-Castillo, bajo el tipo de siete mil seiscientos setenta y siete pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local de este Gobierno de provincia, en cuya Seccion de Fomento estará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto aprobado y pliego de condiciones particulares.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en el papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de insercion en la Gaceta serán de cuenta de los rematantes.

Santander 23 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal número..., expedida en... (aquí le fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 23 del pasado mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de varios tramos de pretilos en la carretera de 2.º orden de Búrgos á Peña-Castillo, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..., (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMERCIO.

Circular núm. 258.

D. Juan Bautista Somogy, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Guierrez Colomer, corredor de comercio que ha sido de esta plaza, se recurre ante mi autoridad en solicitud de que se devuelva á D. José Ortueta, vecino de Madrid, la fianza que por el referido entregó para que respondiera al cargo que desempeñaba.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que tengan que formular alguna reclamacion en consonancia con lo preceptuado en los artículos 80 y 81 del Código de Comercio lo hagan en el preciso término de 30 dias.

Santander 22 de Octubre de 1883.

Juan Bautista Somogy.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores de la Deuda número 3.392 expedido por esta Sucursal en 11 de Mayo de 1882 á favor de D. Rafael Arrauz y Lopez, y número 3.484 dado por la misma dependencia á favor de D.ª Eulalia Velarde Campo en 1.º de Julio de 1882, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la insercion de este primer anuncio en la Gaceta de Madrid, según determina el art. 9.º del reglamento del Banco; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 19 de Octubre de 1883.—El Secretario, Adolfo Lopez de la Sota.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

En el pueblo de Villar, de este distrito, se halla prendada por haberse encontrado abandonada y causando daños una novilla de tres años, color roja, dos letras incomprensibles en el cuarto derecho, un poco zurda. Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que se presente su dueño á recogerla dentro de sesenta dias á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial, pues trascurrido este plazo se procederá á su venta, previas las formalidades legales.

Espinilla y Octubre 20 de 1883.—Angel de los Rios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ARSENIO DE CASTANEDO Y CASTANEDO, Juez municipal de esta ciudad y regente de la jurisdiccion ordinaria por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Calixto cuyo apellido se ignora, conocido por el Mico, de estatura alta, como de cuarenta años de edad, con bigote rubio un poco recortado, que viste americana oscura, pantalon claro de lanilla y sombrero de paja negro, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad por haberse decretado su prision provisional, con motivo de la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y policia judicial procedan á la busca, captura, detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad del expresado sujeto.

Dada en Santander á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta

y tres.—Arsenio de Castanedo.—P. M. de S. S., F. Miegimolle.

D. VALENTIN DIEZ DE LA LASTRA, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas contra D. Domingo Albo Castillo, vecina de esta villa, en el pleito civil de menor cuantía que siguió sobre entrega de bienes con D. Santos Castillo y consortes, le fué embargado el inmueble que con su tasacion es como sigue:

Un primer piso de la casa número ocho en la calle de la Ruayusera de esta villa, que mide treinta y ocho piés de Sur á Norte por diez y siete de ancho con el descuento de la subida de la escalera, cuya superficie resulta de trescientos veintidos piés próximamente; linda Norte con dicha calle de la Ruayusera, Sur aires públicos sobre las casitas bajas de la plaza, Este don Gumersindo Marsella y Oeste herederos de D. Cayetano de la Puente; tasado en cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas. En cuyo expediente he acordado sacar á pública subasta relacionado inmueble, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion, y cuyo remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el dia ocho de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los que podrá suplir el rematante, siendo los gastos de cuenta de la propietaria; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion con la rebaja indicada, y que no podrá tomarse parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Laredo, Octubre trece de mil ochocientos ochenta y tres.—Valentin Diez de la Lastra —P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido en providencia dictada con esta fecha en la certificacion de la superioridad referente á la causa criminal instruida contra D. Fausto Gonzalez y Gonzalez y otro, sobre violacion y estupro de varias niñas de esta referida villa, tiene acordado se cite á Francisco y Elvira Chula, padre é hija, que hace cuatro ó cinco meses se ausentaron de este pueblo, ignorando en la actualidad el paradero de ellos, para que el dia cinco del próximo Noviembre y doce de su mañana concurren en la sala de la seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de Santander, con objeto de declarar en juicio oral y público que se ha de celebrar en dicho dia, hora y lugar designados, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santoña y Octubre diez y siete de mil ochocientos ochenta y tres.—El actuario, Sebastian Olazábal.

EDICTO.

D. FELIPE AUGUSTO CORRAL, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: que don Antonio Cornejo Pasadilla, vecino del pueblo de Ogarrío, ha presentado en este Juzgado demanda solicitando se excluyan de la lista electoral para Diputados á Cortes en el distrito de Laredo

y seccion de Ramales, por no pagar la cuota mínima de veinticinco pesetas por contribucion territorial para el Tesoro, las personas siguientes: D. Angel Bringas Azcona, D. Domingo Diego Cano, D. Manuel Garcia Leariz, D. Vicente Ocejo Rio y D. Fernando de la Sierra Rio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la ley electoral y á los efectos del veintiocho de la misma se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Dado en Ramales á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—F. Augusto Corral.—P. M. de su señoría, Andrés Ortiz Martinez.

D. ALBERTO RIOS, Juez de instruc-

cion del partido de Llanes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al pariente más inmediato de José Diego Cabadas, vecino que fué de Cabezon de la Sal, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que instruyo en averiguacion de los motivos que ocasionaron la muerte de aquel.

Dado en Llanes á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alberto Rios.—El actuario, Gaspar Sordo Gonzalez.

D. ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita y llama á D. Nicolás y D. Santiago Martinez y

Rueda, naturales de Villasevil, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á mostrarse parte en el juicio de abintestato promovido por el Procurador D. Remigio J. Mazorra y Velez á nombre de D. Ramon y D. Patricio Martinez y Rueda, residentes en Villasevil, á bienes fincados por fallecimiento de su finado padre D. José Martinez Quedo que falleció sin testar en el pueblo de su vecindad el catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, y se les previene que interin no se presenten en el juicio serán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Villacarriedo á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Romualdo de los Rios —Por mandado de S. S., Trifon Heredia.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Curso académico de 1883 á 1884.

CUADRO de enseñanzas del Colegio de Torrelavega formado con arreglo al artículo 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
Latin y Castellano, 1.º y 2.º curso y Francés.	D. Julio Berriz Do'Seixo.	Doctor en Filosofía y Letras y en Derecho.
Geografía, Historia Universal y de España.	José Ramon y Ramon.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética.	José Miana y Hurtado.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría.	Joaquin Espluga y Sancho.	Licenciado en Ciencias exactas.
Física y Química, Historia Natural y Agricultura.	Faustino Espluga y Sancho.	Licenciado en Ciencias naturales.

Santander 15 de Octubre de 1883.—El Director, Agustin Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MONTAÑESA UNIVERSAL

SANTANDER.

Fábrica de refinacion de aceite de oliva puro sin rival: procedente de Alicante.

Instalada esta fábrica en los inmensos locales que posee el Sr. Soriano en su establecimiento calle de la Compañía, número 3, anuncia al público sus productos, garantizando la pureza y bondad de los mismos.

El aceite refinado en esta fábrica no tiene competidor, y sustituye con ventaja sin excepcion á toda clase de mantecas en los usos domésticos.

Único y exclusivo punto de venta, en el establecimiento de Ignacio Soriano.

3. COMPAÑÍA 3. 17

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	68
Bareyo.	47
Bárcena de Pié de Concha.	8
Cabezón de la Sal.	58
Camaleño.	28

Campó de Yuso.	7
Campó Suso, (Hermandad).	127
Cartes.	22
Castro ó Cillorigo.	41
Cayón.	9
Cieza.	24
Colindres.	8
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	56
Enmedio.	41
Entrambasaguas.	16
Escalante.	8
Guriezo.	10
Lamason.	73
Laredo.	7
Liérganes.	33
Tos Tojos.	81
Luena.	8
Mazuerras.	15
Penagos.	26
Pesaguero.	23
Pielagos.	87
Polanco.	13
Polaciones.	43
Rasines.	7
Rionansa.	93
Rivamontan al Mar...	28
Rozas (Las).	16
Ruente.	20
Ruesga.	19
San Miguel de Aguayo.	48
Santiurde de Reinosa.	8
Santillana.	19
Soba.	5
Tresviso.	8
Valdáliga.	41
Valdeolea.	13
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	71
Valle de Cabuérniga.	46
Vega de Liébana.	38
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Udías.	35

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

TEATRO PRINCIPAL.

Inauguración de la temporada. Primera representacion para mañana jueves. (1.ª DE ABONO.)

El melodrama en tres actos, titulado: LA TEMPESTAD.

Entrada general una peseta.

A LAS 8 EN PUNTO. Nota.—La empresa dispone la pronta representacion de las zarzuelas nuevas BOCCAGIO y LA MASCOTA, que alternarán con las más aplaudidas del moderno repertorio.

Imp. de Salvador Atienza.